

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C. 24 JUN 2021

Encontrándose al despacho el presente asunto para resolver lo pertinente respecto de la comparecencia del señor GUSTAVO RODRIGUEZ al proceso y sin que sea necesario proveer como recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por el Dr. IVAN ALFREDO ALFARO GOMEZ quien actúa como apoderado del señor GUSTAVO RODRÍGUEZ ha de indicarse que:

1.- No resulta necesario en este estadio procesal por vía de recursos formulados por el citado apoderado solicite que se le indique en que calidad como tercero actúa el señor Gustavo Rodríguez. En efecto, obsérvese que en el acta que milita a folio 341 el empleado de esta oficina al notificar personalmente al abogado designado en virtud del amparo de pobre de Gustavo Rodríguez indicó en el acta que lo hizo como " *curador en amparo de pobreza* " en vez de apoderado del amparado en pobreza - acta folio 341- e indicó además en dicha acta que el señor Rodríguez señor es un TERCERO INTERESADO.

Mas aclárese que el mencionado GUSTAVO RODRIGUEZ, como quiera que no figura como titular de derecho real inscrito sobre el inmueble objeto de la demanda de pertenencia, compareció entonces - aunque tardíamente - en virtud de la citación o emplazamiento que se ordenó en el auto admisorio a indeterminados que se creyesen con derecho para intervenir en el proceso.

2.- Como quiera que en auto de fecha 9 de julio de 2020 se dispuso que el citado señor asumía el proceso en el estado en que encuentre al momento de comparecer, lo cual resulta ser cierto y conforme a derecho, lo cierto es que no había lugar a que el compareciente hiciera pronunciamiento frente a las pretensiones de la demanda toda vez que el término para hacerlo ya había fenecido como antes se anotó, como que para entonces ya se había notificado al curador designado en representación de los INDETERMINADOS que se creyeran con derecho sobre el inmueble.

Así las cosas, el Juzgado, DISPONE:

2.1.- Dejar sin valor ni efecto el inciso 2º del auto de fecha 1 de marzo de 2021 - fol. 343-

Notifíquese

El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN
(2)

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 1

Hoy

La Sria.

125 JUN 2021

NUSTRO CIO PINEDA PEÑA

YRP.-

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.

24 JUN 2021

Se RECHAZA DE PLANO la intervención que ahora pretende el señor HECTOR DIAZ VERA, como tercero coadyuvante de Graciela Rodríguez de Olaya.

En efecto se observa que el citado señor Diaz Vera intentó acudir al presente asunto como heredero de la propietaria fallecida Graciela Rodríguez de Olaya, lo que resultó fallido al no acreditar la calidad invocada. Ahora con base en la adquisición de los derechos y acciones de la citada difunta incoa solicitud de tercero coadyuvante, solicitud improcedente ya que debió **asistir en su lugar** (de la fallecida) cuando fue citado y emplazado como heredero determinado o indeterminado, por lo que habiéndose designado curador en representación de estos y vencido el término lo pretendido resulta improcedente.

En firme ingrese al despacho para continuar con el presente asunto.

Notifíquese

El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN
(2)

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 2

Hoy

La Sria.

12.5 JUN 2021

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

YRP.-